

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA POR LA [REDACTED]

ASUNTO: Solicitud de acceso a información pública, presentada por [REDACTED]

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

Habiéndose recibido en la Dirección General de Transportes solicitud afecta al procedimiento anteriormente reseñado, cuyos datos y contenido resultan ser:

- Nº de expediente: **SAIP-2023-004**
- Persona solicitante: [REDACTED]
- Fecha de registro: 19/01/2023
- Contenido de la solicitud: "EXPEDIENTES DE ADJUDICACION DE VTC, EN LA PROVINCIA DE BIZKAIA DE LOS ULTIMOS 8 AÑOS (EN FORMATO PDF)"
- Dirección General competente: Dirección General del Transporte

Mediante escrito fechado el 28/10/2022 y presentado por [REDACTED] en representación de la [REDACTED], dicha [REDACTED] solicitó personarse, en calidad de interesado, (i) en todos aquellos expedientes administrativos en curso para la concesión de autorizaciones "VTC" y (ii), muy en particular, en aquellos en los que figure como solicitante de autorizaciones "VTC" la empresa X (se omite el nombre de la empresa, porque no viene al caso).

A ese escrito el Servicio de Ordenación del Transporte les responde argumentando ampliamente por qué no tienen la consideración de interesado para formar parte de dichos procedimientos.



Se extraen dos párrafos de la citada contestación:

Dicho lo cual, respecto al interés al que aluden las personas que han presentado el escrito, informar que en el ámbito sectorial de transportes y, concretamente, en la vertiente de control administrativo mediante la emisión de las preceptivas autorizaciones sectoriales, no existe una acción pública que permita adquirir una legitimación en abstracto y genérica de “guardián” de la legalidad sectorial en materia de ordenación del transporte. La acción inspectora de preservación de la legalidad en el sector de la ordenación del transporte y, en su caso, sanción de los incumplimientos, reside en los servicios públicos con competencia en la materia (en la DFB, la sección de concesiones e inspección del Servicio de Ordenación del Transporte).

En este sentido, y siempre en el marco de la Ley básica 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, el interés colectivo al que aluden como portadores y que pudiera resultar perjudicado ha de ser concreto y con relación a un acto administrativo que, como comunican en su escrito, no cumpla con los requisitos de la normativa sectorial y, además, pueda afectar a la esfera de sus intereses colectivos en los términos previstos por el artículo 4 de dicha ley básica. Todo ello, sin olvidar que los actos administrativos de control de la ordenación del transporte, como cualquier acto administrativo, gozan de presunción de veracidad y acierto, con lo que cualquier vicio que puedan contener los mismos habrá de ser concretado y puesto de manifiesto en el expediente en cuestión dentro del cual, hipotéticamente, se producen, y a través de los medios de acción que esa parte estime procedentes y conformes a Derecho, y en tanto en cuanto pudiera resultar perjudicada en la esfera de sus intereses por la alegada infracción sectorial en materia de ordenación del transporte.

Más adelante, el 19/1/2023 tiene entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Norma Foral 1/2016 de Transparencia:

“QUSIERAMOS LOS EXPEDIENTES DE ADJUDICACION DE VTC^S, EN LA PROVINCIA DE BIZKAIA DE LOS ULTIMOS 8 AÑOS (EN FORMATO PDF).

SOMOS LA [REDACTED] Y NOS AFECTAN AL SECTOR DEL TAXI”

De conformidad con lo establecido en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, se ha procedido al análisis del contenido de la referida solicitud.

De acuerdo con la Disposición Adicional 1ª de la Ley estatal 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Disposición adicional primera Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.
2. Se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.
3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.



Esa Disposición Adicional tiene carácter básico si atendemos a la Disposición Final 8ª de la citada Ley (sobre Título competencial). Dicha Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.1.ª, 149.1.13.ª y 149.1.18.ª de la Constitución. Con algunas excepciones entre las que no está la DA 1ª.

Pues bien, en materia de transportes, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante: LOTT) establece un régimen jurídico específico a efectos de publicidad.

Por ese motivo, entendemos que en este caso no es aplicable la normativa general sobre transparencia sino la normativa sectorial en materia de transportes.

En particular, el artículo 53.6 de la LOTT señala:

“El Registro (de Empresas y Actividades de Transporte) es público en los términos siguientes:

*a) Publicidad **plena**: todo ciudadano podrá conocer los títulos habilitantes en vigor que posea cualquier otra persona física o jurídica en el momento de hacer su consulta, así como la tarifa y aquella otra parte del contenido de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general que reglamentariamente se determine.*

*b) Publicidad **restringida**: las anotaciones relativas a un procedimiento sancionador únicamente podrán ser conocidas por la persona o personas a que estén referidas.*

*c) Publicidad **ordinaria**: el acceso a datos obrantes en el Registro no incluidos en los apartados anteriores y que no pertenezcan a la intimidad de las personas podrá ser ejercido, además de por el propio sujeto al que estén referidos, por terceros que acrediten un interés legítimo.*

El tratamiento del contenido de los asientos registrales a efectos de posibilitar su publicidad directa deberá garantizar, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado.

Esta publicidad se realizará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Lo dispuesto en este punto se entenderá sin perjuicio de cuanto resulte de aplicación en virtud de los principios y reglas que, conforme a lo que se establece en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, informan las relaciones entre éstas y la coordinación de competencias entre órganos administrativos. Asimismo, serán de aplicación en la gestión y tratamiento de los datos registrales las exigencias derivadas de la reglamentación de la Unión Europea en materia de normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera.”

En resumen, la LOTT distingue entre 3 tipos de publicidad (plena al alcance de todo el mundo, restringida para sanciones y ordinaria para el resto, en la que se exige un interés legítimo).

La información relativa a los títulos habilitantes VTC en vigor es pública, y se puede acceder libremente a los mismos a través de la siguiente página web: <https://apps.fomento.gob.es/crgt/servlet/ServletController?modulo=datosconsulta&accion=inicio&lang=es&estilo=default>. Así, en el marco del citado artículo 53.6 de la LOTT, ese es el canal institucionalmente habilitado para la consulta y acceso a la información solicitada, consistente en las autorizaciones de VTC.



Para el resto de la información, habría que acreditar un interés legítimo.

El Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante: ROTT) aprobado mediante Real Decreto 1211/1990 desarrolla lo establecido en la LOTT. Por ejemplo, según el artículo 50:

Artículo 50.

1. Corresponde a cada una de las Oficinas Territoriales del Registro de Empresas y Actividades de Transporte la inscripción de las actuaciones que realice en relación con los títulos, contratos y sanciones a que hace referencia el artículo 53.1 de la LOTT, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Excepcionalmente, cuando en un determinado supuesto no le resulte posible hacerlo por razones técnicas, la Oficina Territorial de que se trate podrá solicitar que la inscripción de una determinada actuación se realice por la Oficina Central del Registro, acompañando su petición de la resolución motivada del órgano competente en que se acuerde dicha actuación.

2. Cualquier certificación o informe relativo a los datos obrantes en el Registro en relación con una empresa, título habilitante o contrato de gestión deberá ser emitida por la Oficina Territorial a la que corresponda su anotación.

A estos efectos, el interesado deberá concretar la empresa, título habilitante o contrato a que se refiere su solicitud, no admitiéndose las solicitudes genéricas o que pretendan un volcado de todos los datos del Registro.

Las certificaciones o informes sobre las sanciones impuestas a una empresa se emitirán, en todo caso, por el órgano competente sobre la autorización en que aquella se ampara para realizar transporte.

3. Corresponde asimismo a las Oficinas Territoriales el mantenimiento de los terminales y demás equipamiento necesario para acceder al servidor central del Registro.

En cualquier caso, informarle que cualquier certificación o informe relativo a los datos obrantes en los expedientes administrativos han de ser planteadas en los términos que exige el artículo 50 del ROTT, en el sentido de que las mismas han de ser concretas, no pudiendo presentarse solicitudes genéricas o que pretendan un volcado de todos los datos del registro.

Visto todos preceptos normativos citados, procede INADMITIR la solicitud de información formulada con fecha de 19 de enero de 2023 en base a que, por un lado, la consulta de los títulos habilitantes es de publicación general y acceso libre en el punto de acceso <https://apps.fomento.gob.es/crgt/servlet/ServletController?modulo=datosconsulta&accion=inicio&lang=es&estilo=default>; y, por otro, las consultas indiscriminadas y genéricas que impliquen un volcado de todos los datos del registro no tienen cabida por desproporcionadas, por lo que procede la inadmisión de la solicitud de 19 de enero de 2023, en base al artículo 22.a) y e) de la Norma Foral 1/2016 de Transparencia de Bizkaia, así como en base a lo previsto por el artículo 50.2 del ROTT.

Por ello, en cumplimiento de la normativa en materia de transportes y en materia de transparencia y en ejercicio de las facultades de las que soy titular, se propone dictar la siguiente:



RESOLUCIÓN

Primero.- Inadmitir la solicitud de acceso a información pública realizada por la [REDACTED] Sirva como motivación el informe del Servicio de Ordenación del Transporte que precede a esta Resolución y que se acepta en su totalidad.

Segundo.- Notificar esta Resolución a la persona interesada, comunicando la misma a la Dirección General de Buen Gobierno y Transparencia y a la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia de Bizkaia.

Tercero.- Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación ante la Comisión de Reclamaciones en materia de Transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes con arreglo a lo establecido en el artículo 24.5 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en ambos casos a partir del día siguiente a su recepción .

Sin./Fdo.: OIER MUNARRIZ FERNANDEZ 2023-01-31
GARRAIOEN ANTOLAMENDU ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE

Sin./Fdo.: XABIER ESTEBAN CELAYA 2023-01-31
GARRAIOEN ZUZENDARIORDE NAGUSIA
SUBDIRECTOR/A GENERAL DE TRANSPORTES

Sin./Fdo.: VIDAL MARTINEZ BARTOLOME - 2023-02-01
GARRAIOEN ZUZENDARITZA NAGUSIA-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES

Akordioa/Acuerdo: RT 00118/2023 - Data/Fecha: 2023-02-01
BIZKAIKO FORU ALDUNDIA-DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA - 2023-02-01